



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 1874

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4040 DEL 26 DE JUNIO DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2009ER19899 del 05 de Mayo de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio del Doctor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS**, obrando en su calidad de Subdirector Técnico Ejecución del Subsistema de Transporte, solicitud a la secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamientos silviculturales a especies arbóreas, en desarrollo de la ampliación de la Autopista norte entre Calles 180 a 192 y construcción de las obras complementarias del puente norte de la Calle 183 (Futura avenida San Antonio), por Autopista Norte y Calle 183 entre Carrera 36 A y la Carrera 47 en Bogotá D.C., según contrato IDU-084 de 2006, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar correspondientes a la Localidad once (11) de Suba Barrio Verbenal, del Distrito Capital.

Que en atención a dicha solicitud profesionales de esta Entidad efectuaron visita de verificación el 21 de Mayo de 2009, contenida en el concepto técnico 2009GTS1348 del 1 de Junio de 2009.

Que con Resolución No. 4040 del 26 de Junio de 2009 se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – "IDU"**, para efectuar diferentes tratamientos de Tala, Poda de formación y Bloqueo y Traslado de diferentes especies a individuos



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE Nº

1 8 7 4

*Vale la pena recordar que el IDU viene estableciendo dentro de las obligaciones contractuales tiempo de mantenimiento no superiores a un (1) año con muy buenos resultados, y teniendo en cuenta que su misión no es la siembra y mantenimiento arbóreo, se han entregado a la ciudad miles de árboles en excelentes condiciones a través del Jardín Botánico."*

## CONSIDERACIONES DE LA OFICINA TÉCNICA

El comunicado oficial interno identificado con el No. 2009IE23002 de fecha 28 de noviembre de 2009, hace las siguientes consideraciones:

*"1. En cuanto al numeral 1 del oficio de la referencia, se considera desde el punto de vista técnico, que es necesario que el Instituto de Desarrollo Urbano, allegue ante esta Entidad la información Técnica de veintiún (21) árboles faltantes en la tabla del artículo tercero. Lo anterior, debido a que dicha información se recibió durante la visita técnica, con el fin de agilizar el trámite, pero es necesario que dicha Entidad radique la información faltante, con el fin de disponer de todos los soportes necesarios para legalizar el trámite.*

*2. Una vez consultada la norma mencionada, se considera pertinente desde el punto de vista técnico aceptar el recurso de reposición contra el artículo 4, dado que el mantenimiento de los árboles, debe efectuarlo dicha entidad hasta la fecha de terminación del contrato IDU-084 de 2006. Posteriormente esta deberá entregar los árboles mediante acta al Jardín Botánico José Celestino Mútis, para que este último ejecute las actividades relacionadas con dicho mantenimiento.*

*Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral (d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual menciona que: "Las actividades de arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de las obras de infraestructura por parte de las entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico"*

*3. En cuanto al artículo noveno de la resolución citada, se considera desde el punto de vista técnico, que no existe argumento legal o técnico valedero en el oficio del asunto, a tener en cuenta para la modificación de dicho artículo."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

*del*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 8 7 4

ubicados en el lugar a desarrollarse la ampliación de la Autopista norte entre Calles 180 a 192 y construcción de las obras complementarias del puente norte de la Calle 183 (Futura avenida San Antonio), por Autopista Norte y Calle 183 entre Carrera 36 A y la Carrera 47 en Bogotá D.C.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente la Señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, el día 26 de Junio de 2009, contra la cual no fue interpuesto recurso de reposición, según Constancia de Ejecutoria de fecha 6 de julio de 2009.

Que mediante radicado 2009ER54857 del 28 de Octubre de 2009, la Señora **CARMEN HELENA LOPERA FIESCO**, obrando en su calidad de Directora Técnica de Construcciones solicitó aclaración de la Resolución 4040 del 26 de Junio de 2009.

Que con radicado 2009IE23002 del 28 de Noviembre de 2009, el Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente, remitió manifestación desde el punto de vista Técnico, con relación a los argumentos de la aclaración solicitada.

## ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

*"De la manera más atenta le informo que revisada la Resolución 4040 de 26/06/09 se encontró que:*

- 1. Se debe oficializar la inclusión de veintinueve (21) individuos arbóreos faltantes en la tabla del Artículo Tercero, pero se encuentran incluidos dentro del Artículo Segundo y contabilizados dentro de los Artículos Sexto (Compensación IVP's) y Séptimo (Evaluación/Seguimiento/Tala), dicha relación, fue entregada a la mano por funcionarios de la SDA en campo como complemento a la Resolución.*
- 2. ..*
- 3. El periodo de mantenimiento excede las obligaciones establecidas contractualmente (1 año de mantenimiento).*
- 4. El Artículo Noveno, menciona el manejo de avifauna, pero comenta estar sujeto a condicionamientos que la SDA realice al respecto. Lo que generaría un costo no previsto.*

*Por lo anterior, es importante que se reevalúe el tiempo exigido toda vez que no se cuenta con presupuesto para reconocer ese tipo de actividades a los contratistas.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 8 7 4

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.*

Que el artículo 5 literal e) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de las obras de infraestructura por parte de Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)*".

Que el artículo 6 del Decreto *Ibídem*, determina: "*Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 8 7 4

*proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que de acuerdo con lo dispuesto el numeral (d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual menciona que: "*Las actividades de arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de las obras de infraestructura por parte de las entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico (...)*".

Que teniendo en cuenta que los Artículos 68 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, otorgan las facultades que permiten corregir o modificar el contenido de los Actos Administrativos cuando no son claros o adolecen de algún error de fondo o de forma en concordancia con los Artículos 309 y 310 del C. P. C, y de conformidad con el Comunicado Oficial Interno No. 2009IE23002 de fecha 28 de noviembre de 2009, esta Secretaría dispondrá modificar el Artículo Noveno de la Resolución No. 4040 del 26 de Junio del 2009, en cuanto al tiempo durante el cual se deben llevar a cabo las actividades de mantenimiento del arbolado urbano, ordenando que dichas actividades deberán ser llevadas a cabo por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, durante el tiempo que dure la obra a desarrollarse, término después del cual, deberá hacer entrega oficial de los árboles intervenidos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, para que en adelante se encargue de su mantenimiento, por estar emplazados en espacio público, conforme a lo expuesto.

Que se dejará incólume lo referente al manejo de la avifauna; sin embargo se les recuerda que la respectiva Guía Ambiental para la construcción de infraestructura del Distrito Capital Resolución 991 de 2001 de esta Secretaría, estará a su disposición en las instalaciones de esta Secretaría Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre a fin de que sigan sus directrices, donde se les resolverá cualquier inquietud al respecto, aunque parece extraño que soliciten aclaración sobre ese asunto, cuando el autorizado conoce por experiencia ese manejo y además participo y publico el manual.

Que de igual forma dispondrá, respecto del punto 1, expuesto por el solicitante, exhortar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para que se sirva radicar la información faltante referente a los veintiún árboles del artículo tercero, con el fin de disponer de todos los soportes necesarios para legalizar el trámite, de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº

1 8 7 4

conformidad con lo expuesto desde el punto de vista Técnico por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Noveno de la Resolución No. 4040 de fecha 26 de Junio de 2009, el cual quedará así:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1874

**ARTÍCULO NOVENO:** *Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mútis. La reubicación de los árboles se ejecutará de Acuerdo con el "Registro de ubicación de los árboles bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mútis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. De igual forma, el autorizado deberá realizar mantenimiento a los individuos arbóreos objeto de este tratamiento, por un término igual al que se utilice para llevar a cabo la ejecución de la obra; una vez finalizada la misma, deberá hacer entrega formal al Jardín Botánico José Celestino Mútis quién en adelante se encargará de hacer el mantenimiento correspondiente, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución. De esta entrega deberá informar a esta Secretaría.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 4040 de fecha 26 de junio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor **ALDEMAR CONTRERAS SALINAS**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 teléfonos 3386660 – 3445000 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre para lo de su competencia.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

*W*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE Nº

1874

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

18 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucena Cortés Ramírez – **Abogada.**  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González *SM*  
**Radicados.** 2009ER54857/28-10-2009 y 2009IE23002/28-11-2009  
**EXPEDIENTE :** SDA-03-2009-1713

*sel*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

